Sagardoy

Sagardoy Legal News

ACTUALIZACIÓN NORMATIVA

Febrero 2026

REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES PÚBLICAS Y OTRAS MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

I.- Consideraciones generales

El Real Decreto-ley 3/2026 se aprueba en un contexto de prórroga presupuestaria derivado de la falta de aprobación de la LPGE para el ejercicio 2026, conforme a lo previsto en el artículo 134.4 CE, y tras la no convalidación por el Congreso de los Diputados del Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, que había procedido a la actualización de las pensiones públicas con efectos desde el mes de enero de 2026.La norma responde a la necesidad de restablecer de manera inmediata el marco normativo aplicable a la revalorización de las pensiones públicas, garantizando el mantenimiento de los derechos económicos de las personas pensionistas y la preservación de su poder adquisitivo, de conformidad con el artículo 50 CE, así como de actualizar determinados parámetros esenciales del sistema de cotización a la Seguridad Social y de introducir modificaciones puntuales en el texto refundido de la LGSS, en tanto no se apruebe la correspondiente LPGE para el ejercicio 2026.

II. Presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad

El Real Decreto-ley se dicta al amparo del artículo 86 CE. El preámbulo justifica la

concurrencia del presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad en la imposibilidad de aplicar la revalorización de las pensiones públicas en un escenario de prórroga presupuestaria, al no quedar incluida dicha revalorización de forma automática en la prórroga de los PGE.

La no convalidación del Real Decreto-ley 16/2025 determinó su derogación y la pérdida de efectos de la revalorización aplicada en enero de 2026, lo que generó una situación que exigía una intervención normativa inmediata para evitar la minoración de los derechos económicos de las personas pensionistas y eso es lo que hace el Real Decreto-ley a que se refiere este comentario.

III. Estructura normativa del Real Decreto-ley 3/2026 y puntos a tratar

El Real Decreto-ley 3/2026 consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva estructurada en:

- tres artículos;
- tres disposiciones adicionales
- una disposición derogatoria;
- cuatro disposiciones finales;
- y tres anexos.

Desde la perspectiva laboral y de Seguridad Social, resultan relevantes:

- el artículo 1, relativo al límite de la cuantía inicial de las pensiones públicas;
- el artículo 2, relativo a la revalorización de las pensiones y de otras prestaciones públicas;
- el artículo 3, relativo a la actualización de las bases y de otros aspectos en materia de cotización;
- las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera;
- la disposición derogatoria única;
- la disposición final primera;
- y la disposición final cuarta, relativa a la entrada en vigor y efectos.

Esta será la estructura analítica seguida en el presente comentario.

IV. Artículo 1. Límite de la cuantía inicial de las pensiones públicas

El art. 1 fija el límite máximo de la cuantía inicial de las pensiones públicas del sistema de la Seguridad Social y del Régimen de Clases Pasivas del Estado que se causen durante el año 2026 refiriendo que desde el 1 de enero de 2026 y hasta la aprobación de la LPGE

correspondiente, dicho límite se establece en 3.359,60 euros mensuales o 47.034,40 euros anuales.

V. Artículo 2. Revalorización de las pensiones y de otras prestaciones públicas

1. Revalorización general de pensiones contributivas y de Clases Pasivas

Las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social y las pensiones ordinarias y extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado se revalorizan en 2026 en un 2,7 % respecto del importe vigente a 31 de diciembre de 2025, porcentaje equivalente al valor medio de las tasas de variación interanual del Índice de Precios de Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2025.

Este incremento se aplica igualmente a los haberes reguladores para la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las pensiones especiales de guerra.

2. Complemento para la reducción de la brecha de género

El complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género se fija en 36,90 euros mensuales en 2026.

3. Cuantías mínimas de las pensiones contributivas

Las cuantías mínimas de las pensiones contributivas del sistema de la SS se incrementan conforme a los importes recogidos en el anexo I, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 y en la disposición adicional quincuagésima tercera LGSS.

Las cuantías mínimas de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado se incrementan conforme a los importes recogidos en el anexo II, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 y en la disposición adicional vigésima primera del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

4. Pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)

Las pensiones del extinguido SOVI tendrán en 2026 las siguientes cuantías anuales:

- pensiones no concurrentes: 8.394,40 euros
- pensiones concurrentes con pensión de viudedad: 8.149,40 euros, con aplicación del límite previsto en la normativa de Seguridad Social.

5. Pensiones no contributivas

Las pensiones no contributivas de jubilación e incapacidad se fijan en 8.803,20 euros anuales.

6. Prestaciones familiares no contributivas

Con efectos de 1 de enero de 2026 se actualizan las cuantías y los límites de ingresos de las prestaciones familiares reguladas en el título VI de la LGSS.

En relación con los menores de dieciocho años o menores acogidos a cargo sin discapacidad o con una discapacidad inferior al 33 %, el Real Decreto-ley no reconoce una prestación ordinaria de carácter general, manteniéndose únicamente el régimen transitorio previsto en la disposición transitoria sexta de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, con una cuantía de 588 euros anuales, así como una asignación económica alternativa, condicionada al cumplimiento de determinados umbrales de ingresos, cuya cuantía se fija en 637,92 euros anuales, conforme a la tabla prevista en el artículo 2.6.c.

La asignación económica por cada hijo o hija a cargo menor de dieciocho años o menor acogido a cargo con una discapacidad igual o superior al 33 % se fija en 1.000 euros anuales.

La asignación económica por cada hijo o hija a cargo mayor de dieciocho años con una discapacidad igual o superior al 65 % se fija en 5.962,80 euros anuales.

Cuando la discapacidad sea igual o superior al 75 % y concurra la necesidad de asistencia de tercera persona, la cuantía será de 8.942,40 euros anuales.

El límite de ingresos para el reconocimiento de la asignación económica por hijo o hija a cargo se fija en 15.356 euros anuales, incrementándose en 3.745 euros anuales por cada hijo o hija a cargo a partir del segundo, inclusive.

En el caso de familias numerosas, el límite de ingresos se fija en 23.109 euros anuales, incrementándose en 3.745 euros anuales por cada hijo o hija a cargo a partir del cuarto, inclusive.

Se mantiene el régimen transitorio previsto en la disposición transitoria sexta de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, para las personas beneficiarias de prestaciones familiares.

7. Prestación económica por nacimiento o adopción

La prestación económica por nacimiento o adopción se fija en 1.000 euros para los supuestos legalmente previstos. El reconocimiento de la prestación queda condicionado al cumplimiento de los límites de ingresos establecidos para 2026 y se excluye cuando la diferencia entre los ingresos percibidos y el límite aplicable sea inferior a 10 euros.

8. Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte

El subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte se revaloriza en un 2,7 %, alcanzando una cuantía anual de 1.029,60 euros.

9. Prestaciones de orfandad por violencia contra la mujer

Las prestaciones de orfandad causadas como consecuencia de violencia contra la mujer se incrementarán en el mismo porcentaje que el SMI que se apruebe para 2026.

10. Límite de ingresos para complementos por mínimos

El límite de ingresos para el reconocimiento de complementos económicos por mínimos se incrementa en un 2,7 % respecto del vigente en 2025.

11. Otras prestaciones y ayudas sociales

Las prestaciones económicas de gran invalidez de los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y de los funcionarios Civiles del Estado, las prestaciones reconocidas al amparo de la Ley 3/2005 y las ayudas sociales a personas afectadas por el VIH reguladas en el Real Decreto-ley 9/1993 se incrementan en un 2,7 %.

VI. Artículo 3. Actualización de las bases y de otros aspectos en materia de cotización

La base máxima de cotización se fija en 5.101,20 euros mensuales.

Las bases mínimas de cotización se incrementarán automáticamente en el mismo porcentaje que el salario mínimo interprofesional incrementado en un sexto.

La cotización correspondiente al Mecanismo de Equidad Intergeneracional será en 2026 del 0,90 %, distribuido en un 0,75 % a cargo de la empresa y un 0,15 % a cargo de la persona trabajadora.

Desde el 1 de enero de 2026 se aplica la cuota adicional de solidaridad sobre las retribuciones que excedan del tope máximo de cotización, con los siguientes tipos:

- 1,15 %, aplicable al tramo comprendido entre 5.101,21 y 5.611,32 euros mensuales, distribuido entre empresa y persona trabajadora conforme a la normativa vigente;
- 1,25 %, aplicable al tramo comprendido entre 5.611,33 y 7.651,80 euros mensuales;
- 1,46 %, aplicable a la parte de la retribución que supere 7.651,80 euros mensuales.

En el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos resultan de aplicación en 2026 la tabla general y la tabla reducida previstas para 2025, actualizándose la base máxima de los tramos 11 y 12 conforme al tope máximo de cotización del Régimen General.

En supuestos de pluriactividad se reconoce el derecho al reintegro del 50 % del exceso en que las cotizaciones por contingencias comunes superen 17.323,68 euros anuales, con el límite del 50 % de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por dichas contingencias.

VII. Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera.

Se mantiene en vigor durante el ejercicio 2026 el contenido de los títulos IV y VIII de la Ley 31/2022, de PGE para 2023, con las modificaciones y excepciones previstas en este Real Decreto-ley.

Disposición adicional segunda.

Se concede un nuevo plazo de diez años para la cancelación de los préstamos otorgados por el Estado a la Seguridad Social correspondientes a los ejercicios 1992, 1994, 1995 y 1996, así como de un préstamo cuyo vencimiento estaba previsto durante el ejercicio 2026.

Disposición adicional tercera.

Se establece una cotización adicional del 10,60 % para los bomberos forestales y los agentes forestales y medioambientales beneficiarios de coeficientes reductores de la edad de jubilación, distribuida en un 8,84 % a cargo de la empresa y un 1,76 % a cargo de la persona trabajadora.

VIII. Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el Real Decreto-ley y, expresamente, la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, relativa a la tarifa de primas para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

IX. Disposición final primera

Se suprime la obligación de presentar declaración del IRPF como requisito para el acceso y mantenimiento de las prestaciones por desempleo.

Se incorpora una nueva disposición adicional sexagésima primera a la LGSS, relativa a la tarifa de primas para la cotización por contingencias profesionales conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025), regulándose el régimen transitorio de transición desde la CNAE-2009.

Se amplía durante un año el régimen excepcional de compatibilidad entre la pensión contributiva de jubilación y el ejercicio de la actividad para los facultativos de atención primaria, médicos de familia y pediatras.

X. Disposición final cuarta. Entrada en vigor

El Real Decreto-ley entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOE, es decir, el 4 de febrero, excepto:

- los artículos 1, 2 y 3, que producirán efectos económicos desde el 1 de enero de 2026
- la disposición adicional segunda, que producirá efectos desde el 25 de diciembre de 2025
- la modificación de la disposición transitoria trigésima quinta LGSS, que producirá efectos desde el 29 de diciembre de 2025.

AUTORA
Gemma Fabregat
Of Counsel de **Sagardoy Abogados**
Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la **Universitat de València**